



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE041885 Proc #: 2762062 Fecha: 11-03-2014  
Tercero: Instituto de Desarrollo Urbano IDU  
Dep Radicadora: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:  
RESOLUCIÓN

## RESOLUCIÓN No. 00820

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 derogado parcialmente por el Decreto Nacional No. 2803 de 2010, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES.

Que mediante radicado N° **2010ER52910** del 5 de octubre de 2010, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, que se encuentra emplazado en espacio público, en la Calle 26 entre Avenida Cali y Carrera 85, Localidad (10) Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que conforme a lo anterior esta Secretaria Distrital de Ambiente, Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre realizó visita el día 11 de enero de 2011, a lo cual emitió **Concepto Técnico N° 2011GTS212** de fecha 26 de enero de 2011, dentro del cual se consideraron técnicamente viables diferentes tratamientos silviculturales, en general, por estar interfiriendo con la construcción o por presentar condiciones que los requieren; de igual forma se liquidaron los valores a pagar por concepto compensación por **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$11.200.199)** equivalentes a 20.91 SMMLV (ai año 2011) y 77.45 IVPs, , de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010, y el Concepto Técnico 3675 de 2003 (normas vigentes al momento de la solicitud) y por el concepto de Evaluación y Seguimiento **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$535.600)** de conformidad con establecido por la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante **Auto N° 2256** del 30 de mayo de 2011 esta Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, dio inicio al trámite administrativo Ambiental de

Página 1 de 11

**RESOLUCIÓN No. 00820**

conformidad con lo prescrito por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, notificándose el día 31 de mayo de 2011, a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.788.048 de Pamplona, en su calidad de Director Técnico –Dirección Técnica de Gestión Judicial- como se evidencia a folios 232 al 234.

Que mediante **Resolución N° 3114** del 30 de mayo de 2011, se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, por intermedio de su Representante Legal para efectuar varios tratamientos silviculturales, de la siguiente manera: tala de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos de diferentes especies, así: diez (10) Urapán, veinte (20) Chilco, nueve (9) Cerezo, cinco (5) Acacia Japonesa, y un (1) Holly Liso; Traslado de ochenta y cuatro (84) individuos arbóreos de diferente especies, así: ochenta y tres (83) Roble y un (1) Urapán; y tratamiento integral de tres (3) individuos arbóreos de diferentes especies, así: un (1) Ciprés Japonés, dos (2) Pino; todos ubicados en espacio público, en la Calle 26 entre Avenida Cali y Carrera 85, Localidad (10) Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

Que además, la Resolución ibídem ordenó al autorizado en sus artículos cuarto y sexto la consignación de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$11.200.199)** equivalentes a 20.91 SMMLV (al año 2011) y 77.45 IVPs, por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala; así como la consignación de la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$535.600)** por concepto de Evaluación y Seguimiento, respectivamente.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.788.048 de Pamplona, en su calidad de Director Técnico –Dirección Técnica de Gestión Judicial- como se evidencia a folios 232 al 234, el día 31 de mayo, quedando constancia de ejecutoria del 8 de junio del mismo año.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, practico visita de seguimiento el día 22 de diciembre de 2011, profiriendo **Concepto Técnico de SEGUIMIENTO DCA N° 04717** del 25 de junio de 2012, donde se verificó que el autorizado no efectuó la totalidad de las 45 talas autorizadas mediante Resolución No. 3114 del 30 de mayo de 2011, pues sólo se verificaron cuarenta y cuatro (44) talas, para lo cual se hizo la re liquidación. Que además, se indicó que de los ochenta y cuatro (84) traslados autorizados y ejecutados, se secaron dieciséis (16) arboles, para los cuales el autorizado

### RESOLUCIÓN No. 00820

debe hacer llegar las fichas técnicas No. 1 y No. 2 con el fin que esta Secretaria emita el Concepto Técnico para tala de los mismos. Así mismo, se señala que los arboles trasladados y los árboles plantados por diseño deben ser entregados al Jardín Botánico.

Que ante la situación encontrada, en la cual no se ejecuto la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia del IVP al año 2011 de conformidad con la normativa vigente, esto es Decreto 531 de 2010 y Resolución No. 3675 de 2003, para el recalcu de la compensación, se estableció el valor a consignar en la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$10.932.667) equivalentes a 75.6 IVPS y 20.41 SMMLV (al año 2011).**

Que mediante Resolución 02256 del 07 de noviembre de 2013, se exigió el pago de compensación al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con Nit 899.999.081-6.

Que la referida Resolución, igualmente fue notificada el día 08 de enero de 2014, a la Señora MILENA JARAMILLO YEPES identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710, actuando en calidad apodera del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)** con Nit 899.999.081-6, de conformidad con los documentos aportados y vistos a folios 284 a 288.

Que mediante radicado 2014ER006290 del 15 de enero de 2014, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, por intermedio de su apoderada Señora MILENA JARAMILLO YEPES interpuso recurso de reposición, contra la Resolución No. 02256 del 07 de noviembre de 2013.

### ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

"(...)

#### HECHOS

*Mediante oficio STEEST 20113460821211 del 29 de noviembre de 2011, con radicado SDA el IDU solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente efectuar una visita técnica de seguimiento con el fin de recalcular el valor a pagar por concepto de compensación, establecido en la Resolución 3114 del 30 mayo de 2011, ya que no todos los tratamientos de tala autorizados en la misma fueron ejecutados por el Contratista y realizar el cierre de la misma.*

### **RESOLUCIÓN No. 00820**

Como resultado de esta verificación, mediante comunicación SDA +2012EE008333 con radicado IDU 20125260039722 del 24 de enero de 2012, la SDA informó sobre el resultado de la visita de cierre de la mencionada resolución, manifestando que "Debido a que los tratamientos de tala no efectuaron en su totalidad, se procedió a reliquidar el valor de la compensación y por lo tanto, el IDU deberá aportar los soportes de pago por concepto de compensación y evaluación – seguimiento, con el ajuste efectuado, una vez sea notificado para tal fin"; sin embargo, previo a la Resolución 2256 de 2013 mediante la cual se hace la exigencia de pago no había sido notificada esta Entidad del valor reliquidado por el concepto de compensación.

No obstante lo anterior, en la Resolución 2256 de 2013 se informa que se emitió el concepto de seguimiento DCA No. 4717 del 25 de junio de 2012, en el cual se establecieron los valores a pagar el cual no fue notificado a esta Entidad

### **SUSTENTO LEGAL**

Artículo 74, de la LEY 1437 del 18 de enero de 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

### **PETICIÓN**

Por todo lo anterior se solicita a la SDA copia del concepto técnico de seguimiento DCA No. 4717 del 25 de junio de 2012, en la cual se establecieron los valores a pagar, el cual no fue notificado a esta entidad.

De igual manera se solicita una ampliación del plazo para efectuar el pago por compensación de tratamiento silvicultural, con el fin de notificar al contratista y efectuar los respectivos pagos.

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que los recursos en la vía gubernativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, por regla general, se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y si lo considera legal y oportuno, proceda a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos en el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, so pena de proceder a su rechazo, en cumplimiento del deber legal contemplado en el Artículo 53 del mencionado Código.

Que el Artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, dispone que el recurso de reposición deba interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.

Página 4 de 11

## RESOLUCIÓN No. 00820

Que teniendo cuenta que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera de texto).

Que en el caso que ocupa la atención de esta Dirección, el recurso de reposición fue interpuesto contra Resolución 02256 del 07 de noviembre de 2013, por medio de la cual se exigió el pago compensación de tratamientos silviculturales autorizados mediante Resolución N° 3114 del 30 de mayo de 2011.

Que además el mencionado recurso, fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, puesto que como obra en el registro de la dependencia de notificaciones, el citado acto administrativo fue notificado de manera personal el día 8 de enero de 2014, por tal motivo esta autoridad ambiental procederá a resolverlo de fondo de conformidad con el Artículo 56 y s.s. del Código Contencioso Administrativo, como a continuación se dispone.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen. Respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contencioso-administrativa, en el sentido de si deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

Que este despacho dentro de su actuación procesal y con el fin de poder garantizar la protección de derechos fundamentales como el debido proceso y derecho de defensa, atenderá el radicado No. 2014ER006290 del 15 de enero de 2014, allegado por la señora MILENA JARAMILLO YEPES, en el cual el recurrente expone los argumentos antes mencionados los cuales esta Entidad resolverá de la siguiente manera:

Que si bien es cierto, se emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 04717 del 25 de junio de 2012, es de tener en cuenta que estos no son notificados; debido a que son actuaciones que aun cuando expresan un juicio, deseo o querer de la Administración, no tienen el alcance ni el efecto de un acto

### RESOLUCIÓN No. 00820

administrativo, dichos conceptos constituyen una etapa preparatoria de los actos administrativos los cuales constituyen el modo de actuación jurídica ordinaria de la administración, y se manifiesta a través de las declaraciones unilaterales, creadoras de situaciones jurídicas generales, objetivas y abstractas, o subjetivas particulares y concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones a los administrados.

Que adicionado a lo anterior y tal como lo menciona el mismo recurrente, esta Autoridad Ambiental mediante el radicado 2012EE008333 del 17 de enero de 2012, reporta los resultados de la visita Técnica de Seguimiento, la cual además fue acompañada por representantes del contratista del -IDU- y la interventoría; y de conformidad con lo manifestado por la Subdirección de Silvicultura a inciso tercero: ***Debido a que los tratamientos de tala no se efectuaron en su totalidad, se procedió a reliquidar el valor de la compensación, y por lo tanto el -IDU deberá aportar los soportes de pago por concepto de compensación y evaluación -seguimiento, con el ajuste efectuado, una vez sea notificado para tal fin.*** Negritas fuera de texto.

Que es de aclarar, que la expresión ***“una vez sea notificado para tal fin”*** se refiere exactamente a la notificación del Acto Administrativo que acogió el Concepto Técnico de Seguimiento, el cual está recurriendo y que es objeto del presente pronunciamiento, situación que evidencia que tanto el recurrente, como su contratista y aún su interventor, tenían pleno conocimiento de la obligación que tienen de compensar los individuos arbóreos efectivamente talados y no puede ahora mostrarse el recurrente extrañado o sorprendido por la supuesta ***“falta de notificación del Concepto de Seguimiento”*** situación que como ya se explicó ampliamente, no procede de por sí.

Que así las cosas se le reitera que el Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 04717 del 25 de junio de 2012, fue acogido mediante la Resolución No. 02256 del 07 de noviembre de 2013, notificada personalmente el día 8 de enero de 2014, a la señora Milena Jaramillo Yepes, identificada con cédula de ciudadanía número 43452710, actuando en calidad de apoderada especial del señor William Fernando Camargo Triana, identificado con cédula de ciudadanía número 7224599, quien es el representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, tal como se evidenciar en los folios 594 al 599 del expediente SDA-03-2011-339 tomo II.

Que no obstante lo anterior, el recurrente no presenta argumentos de los que se pueda desprender inconformidad alguna con la suma reliquidada como valor a pagar por concepto compensación, la cantidad de árboles talados, la equivalencia manifestada y determinada en 75,6 IVPs y 20,41 SMLMV al año 2011, o cualquiera otra de las decisiones tomadas en el Acto Administrativo recurrido y



### **RESOLUCIÓN No. 00820**

que acogió como insumo el resultado de la visita de seguimiento, inmerso en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 04717 de 25 de junio de 2012, o de la que se pueda evidenciar que se utiliza el recurso impetrado para cualquiera de los fines previstos por la Ley; es decir para que esta Autoridad revise la posibilidad de aclarar, modificar o revocar la decisión tomada a través de la Resolución N° 02256 del 7 de noviembre de 2013, en este sentido.

#### **De las peticiones del recurrente**

Que de la primera petición expresada en el documento de recurso, se le informa al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–**, que aún cuando ésta no es viable de ser atendida por vía de recurso y que por el contrario puede ser objeto de una petición formal a través de oficio, en cualquier etapa procesal; empero, atendiendo a los principios de economía, celeridad y eficacia que atienden a la función Administrativa, se le informa:

Que para la emisión de la copia del Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 04717 del 25 de junio de 2012, que reposa en el expediente SDA- 03- 2011- 383, deberá tener en cuenta lo ordenado en la Resolución No. 340 de 2002, expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., haciéndose necesario que consigne el valor de siete (7) folios, en la Tesorería Distrital a favor del Fondo de Financiación del P.G.A., ya que el número de copias solicitado es superior a cinco (5) páginas. Una vez tenga en su poder el recibo que acredite el pago de las copias solicitadas, podrá acercarse a la ventanilla de atención al usuario –primer piso- de esta Secretaría en días hábiles y en el horario de 8:00 AM a 5:00 PM, a reclamarlas.

Que respecto a la segunda y última solicitud incoada mediante el recurso, referente a la ampliación del plazo para el pago de la compensación de los tratamientos silviculturales, autorizados por la Resolución de Autorización de Tratamientos Silviculturales N° 3114 del 30 de mayo de 2011, la cual quedo en firme el día 8 de junio de 2011, otorgo en su artículo quinto una vigencia de veinticuatro (24) meses; tiempo dentro del cual debió cumplir con todas las obligaciones impuestas a su cargo en el mencionado Acto Administrativo; entre las cuales los pagos correspondientes a Evaluación y seguimiento y la de compensación del arbolado autorizado para tala; es de anotar, que no reposa dentro del expediente solicitud de ampliación del término de vigencia previsto, que le permitiera dar estricto cumplimiento a las obligaciones allí generadas a su cargo.

### RESOLUCIÓN No. 00820

Que la solicitud de ampliación del plazo, se sustentó en los siguientes términos: *“con el fin de notificar al contratista y efectuar los respectivos pagos”* argumento que no comparte esta Secretaría, teniendo en cuenta que tanto el contratista como su interventoría, fueron testigos presenciales de la visita de seguimiento a los tratamientos silviculturales efectuados, así como el –IDU- por comunicación que la Subdirección de Silvicultura le remitiera, y por ende conocían de tiempo atrás la cantidad de árboles que debían compensar; máxime cuando dicha liquidación se efectuó mediante el Concepto Técnico 2011GTS212 del 26 de enero de 2011, el cual fue acogido por la resolución que decidió de fondo su solicitud de autorización de tratamientos silviculturales, y que hace parte del expediente SDA-03-2011-383 el cual ha estado a su entera disposición, para efectos de consulta.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los Ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el Artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el Ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos naturales y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en suma de lo anterior es claro que el recurrente ha tenido pleno conocimiento de las obligaciones establecidas, desde el 30 de mayo de 2011 y por lo tanto ha contado con tiempo suficiente para dar cabal cumplimiento a las obligaciones consecuentemente generadas para esos efectos; por lo anterior,

Página 8 de 11



### RESOLUCIÓN No. 00820

esta Dirección de Control Ambiental en uso de sus funciones legales considera procedente denegar la solicitud de ampliación del término impetrada.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Artículo 101 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, establece: "Transfórmese el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, el cual en adelante se denominará Secretaría Distrital de Ambiente.

De igual manera, el Decreto Distrital No. 109 de 2009 y 175 de 2009, "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, prevé en su artículo 4º que:

*"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

El Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

El citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal L, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que por último, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 en su Artículo 1º, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, las siguientes funciones de:

## RESOLUCIÓN No. 00820

*"a) Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.*

*b) Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."*

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR**, en todas sus partes la Resolución 02256 del 07 de noviembre de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordénese la expedición de copias al Grupo de Expedientes adscrito a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría; del Concepto Técnico de seguimiento de Seguimiento DCA N° 04717 del 25 de junio de 2012, que reposa en el expediente SDA- 03- 2011- 383, a costa del interesado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal, el Doctor **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MILENA JARAMILLO YEPES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43452710 actuando en calidad de apoderada especial de **WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA**, representante legal **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido de la presente decisión, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, para lo de sus competencia.

**ARTÍCULO SÉXTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. 00820**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de marzo del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**SDA-03-2011-383**  
**Elaboró:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRAT O 169 DE 2014	FECHA EJECUCION: 3/03/2014
-----------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	----------------------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION: 7/03/2014
-----------------------------	---------------	-------------------	----------------------------	----------------------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 484 DE 2014	FECHA EJECUCION: 11/03/2014
------------------	---------------	----------	----------------------------	-----------------------------

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 11/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	-----------------------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 20 MAR 2014 ( ) días del mes de MARZO del año (2014) se notifica personalmente a MILENA JAZAMILLO YEPES en su calidad de APODEIZADA

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 43452710 de MEDELLIN, T.P. No. 126.826 del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Firma]  
Dirección: Calle 22 No 6-27  
Teléfono (s): 3386660  
QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

20 MAR 2014 ( ) del mes de MARZO del año (2014), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número 820 de fecha MARZO 14 al señor (a) MILENA JAZAMILLO YEPES en su calidad de APDEIZADA

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43452710 de MEDELLIN T.P. No. 126.826, Total folios: 5E13 16

Firma: [Firma] Hora: [ ]  
C.C. 43452710 Dirección: Calle 22 No 6-27  
Fecha: 20 MAR 2014 Teléfono: 3386660

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 21 MAR 2014 ( ) del mes de MARZO del año 2014, se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA